

ANUNCIO DEL PROGRAMA DE SERVICIOS DE SUSTENTO AL NIÑO

DCSS 0064 SPA (06/12/08)

QUÉ PUEDE HACER POR USTED EL MANTENIMIENTO AL NIÑO:

Todos los niños tienen derecho a ser mantenidos por ambos padres. Cualquier persona puede solicitar servicios de mantenimiento al niño, incluyendo el padre sin la custodia, ya sea que él o ella reciba o no asistencia pública. Los servicios de mantenimiento son gratuitos. Algunos de los servicios disponibles son:

- localización del/de los padre(s) con el propósito de hacerle(s) cumplir con el mantenimiento al niño;
- establecimiento de la paternidad (paternidad legal);
- establecimiento de una orden de mantenimiento al niño y/o de sustento médico (seguro de salud);
- hacer cumplir una orden de mantenimiento al niño y/o de sustento médico;
- modificar una orden judicial existente de mantenimiento al niño y/o de sustento médico;
- hacer cumplir una orden de sustento conyugal con una orden de mantenimiento al niño;
- coleccionar y distribuir los pagos de mantenimiento.

NO SE PROPORCIONAN SERVICIOS DE CUSTODIA NI DE VISITACIÓN.

LA AGENCIA LOCAL DE MANTENIMIENTO AL NIÑO (LCSA por sus siglas en Inglés) PROPORCIONA SERVICIOS EN NOMBRE DEL CONDADO. LA LCSA NO LO REPRESENTA A USTED NI ES SU ABOGADO. DADO QUE USTED NO ES SU CLIENTE, LA LCSA PUEDE PROPORCIONARLE SERVICIOS DE CUMPLIMIENTO DE LA LEY A USTED O AL OTRO PADRE EN EL FUTURO. LA INFORMACIÓN QUE USTED PROPORCIONA NO ES PRIVILEGIADA NI MANTENIDA EN FORMA CONFIDENCIAL BAJO EL PRIVILEGIO ABOGADO-CLIENTE.

COOPERACIÓN CON EL MANTENIMIENTO AL NIÑO

Cuando usted solicita los servicios, tiene que cooperar con la LCSA proporcionando cualquier información o documentos necesarios para establecer la paternidad o localizar al otro padre y obtener los pagos de mantenimiento para su hijo. A la vez que usted solicita servicios de la LCSA, la agencia determinará las acciones apropiadas que debe tomar. Todos los pagos de mantenimiento deben ser dirigidos a la Unidad de Desembolso del Estado. Si los pagos son dirigidos directamente a usted, tiene que enviar los pagos a la Unidad de Desembolso del Estado.

Cuando solicita o recibe servicios de mantenimiento al niño, usted es responsable de informar rápidamente a la LCSA acerca de cualquier cambio que pueda afectar su caso o el desempeño de su LCSA. Algunos ejemplos son:

- el niño deja su hogar;
- cambio del número de teléfono o domicilio (incluyendo una mudanza a otro condado, estado o país);
- interrupción de la asistencia pública, tal como el programa Oportunidades de Trabajo y Responsabilidad Hacia los Niños de California (CalWORKs por sus siglas en inglés);
- cambio de nombre;
- inicio del divorcio u otros procedimientos legales que involucren a su hijo;
- información con respecto a la otra parte;
- recibe directamente cualquier pago por hijo, cónyuge o sustento familiar.

Según el Título 45 del Código Federal de Regulaciones, sección 303.3, para todos los casos remitidos a una agencia local de mantenimiento de hijos o para los cuales una solicitud para servicios se ha recibido, la agencia debe intentar localizar a todos los padres sin custodia o sus fuentes de ingresos y/o bienes cuando sea necesario para la siguiente acción apropiada. Cuando aplique y sea apropiado para su caso(s), la LCSA procurará obtener verificación para la información de la Administración del Seguro Social por medio de un proceso de comparación de datos.

SUS DERECHOS

Usted tiene el derecho a buscar consejo legal por parte de un abogado privado o por parte de una oficina legal a su propio costo. Si usted contrata un abogado, tiene que avisarle a la LCSA. Para recibir información gratuita y/o asistencia legal, puede contactarse con la Oficina del Facilitador de Derecho Familiar de la Corte Suprema.

Si usted tiene una orden de mantenimiento en el Estado de California, puede solicitarle a la LCSA que revise su orden de mantenimiento para determinar si la cantidad del mantenimiento debe ser modificada en base a las pautas del estado. Si la cantidad no cumple con las pautas para la modificación, al ser solicitada, la LCSA tiene que darle a usted o al otro padre información acerca de cómo obtener los formularios para solicitar a la corte la modificación de la cantidad ordenada. El Facilitador de Derecho Familiar también puede brindarle ayuda de forma gratuita. La LCSA tiene que informarle la fecha, hora y propósito de cada audiencia de paternidad o mantenimiento. Usted tiene el derecho de leer el expediente judicial, a menos que la información esté legalmente prohibida por requisitos de confidencialidad.

Si usted lo solicita, la LCSA puede proporcionarle copias de las órdenes más recientes ingresadas en su archivo de caso. Usted puede dirigirse a la corte para hacer cumplir su orden de mantenimiento, pero tiene que proporcionarle a la LCSA un aviso por anticipado de que usted tiene intenciones de presentar su propia acción para el acatamiento de la ley. Si la LCSA no responde a su aviso dentro de treinta (30) días o si la agencia le informa que usted puede proceder, puede entonces presentar su propia acción en la Corte Suprema, siempre y cuando todo el mantenimiento sea pagado a través de la agencia.

La LCSA tiene que obtener permiso de la persona que no recibe asistencia pública antes de presentar un acuerdo que afecte la orden de mantenimiento en la cual esa persona es nombrada como parte. La LCSA no puede, sin el consentimiento del recipiente de asistencia pública, entrar en una estipulación que reduzca la cantidad de mantenimiento vencido, si la cantidad vencida es mayor que la asistencia pública. Si usted no está recibiendo asistencia pública, los pagos que recibe el estado son aplicados en el siguiente orden:

1. Mantenimiento mensual
2. Intereses
3. Mantenimiento atrasado o vencido
4. Obligaciones futuras

Los reembolsos del Impuesto Federal que le pertenecen al padre sin la custodia pueden ser interceptados por medio de la LCSA y son aplicados en forma diferente a otros pagos. De acuerdo a la ley federal, este dinero no puede ser aplicado a obligaciones mensuales de mantenimiento. Estos tienen que ser aplicados al mantenimiento atrasado. Si la parte que tiene la custodia ha recibido asistencia pública, incluyendo Medi-Cal, la cantidad atrasada de mantenimiento adeudada al gobierno será pagada primero.

Todos los casos que son elegibles para el reembolso del Impuesto Federal, son también elegibles para compensaciones administrativas. Estos incluyen pagos tanto recurrentes como no recurrentes. Los pagos recurrentes son pagos que son emitidos en forma regular, rutinaria o repetida. Un pago que no es recurrente es emitido una vez y no se espera que se repita, como por ejemplo un pago global de retiro.

Los pagos Federales actualmente incluidos en compensaciones administrativas son: pagos de retiro federal, pagos de vendedor y pagos diversos (es decir, pagos de reembolsos de gastos y pagos de viajes).

Las compensaciones administrativas y las compensaciones de reembolso de Impuestos Federales son permitidas por el Código 31 de los Estados Unidos, Sección 3716, el Código 42 de los Estados Unidos, Sección 664, Código 26 de los Estados Unidos, Sección 6402 y el Código 45 de las Regulaciones Federales, Sección 303.72.

El reembolso de impuestos del estado y los premios de lotería adeudados al padre que no tiene la custodia también pueden ser interceptados por medio de la LCSA y son aplicados de acuerdo a las regulaciones de distribución del Programa de Mantenimiento al Niño (Manual de Política y Procedimientos, Secciones 12-415 y 12-420). La intercepción de los reembolsos de impuestos del estado y, el cobro de los premios de lotería son aplicados al sustento mensual y luego a pagos atrasados incluyendo sustento médico.

CALIFORNIA NO COBRA UN HONORARIO POR SOLICITUD Y NO COBRA POR LOS SERVICIOS DE MANTENIMIENTO AL NIÑO PROPORCIONADOS A LOS SOLICITANTES. SIN EMBARGO, ALGUNOS ESTADOS COBRAN UN HONORARIO POR LOS SERVICIOS. SI SU CASO INVOLUCRA UNO DE ESOS ESTADOS PUEDEN DEDUCIR DICHO HONORARIO DE SUS PAGOS DE MANTENIMIENTO, O AGREGARLOS AL LA CANTIDAD QUE SE DEBA.

AVISO DE COLECCIÓN Y DISTRIBUCIÓN

La parte que tiene la custodia recibirá un Aviso de Colección y Distribución de pagos de mantenimiento todos los meses. El aviso mostrará todos los pagos que fueron colectados y distribuidos durante el periodo que se muestra en el aviso, y mostrará si el dinero fue aplicado al mantenimiento mensual, o al los pagos atrasados. No se le enviará un Aviso de Colección y Distribución en los meses en que no se haya recibido mantenimiento o realizado algún pago.

SUSTENTO MÉDICO Y MEDI-CAL

Se le puede solicitar a uno de los padres o a ambos que proporcionen un seguro de salud, si el seguro de salud esta disponible a un costo razonable.

En general, el costo de un seguro de salud es razonable si se trata de un seguro de salud grupal relacionado al empleo o a otro seguro grupal. Sin embargo, en la determinación de los costos, la corte también considerará el costo real del seguro de salud para el/los padre(s).

La LCSA le solicitará a la corte que establezca o modifique una orden de mantenimiento al niño para solicitarle al/a los padre(s) que proporcione(n) un seguro de salud si está disponible a costo razonable. El padre que tiene la custodia puede solicitar a la agencia que modifique la orden para incluir un seguro de salud. Esto puede afectar la cantidad de la obligación mensual de mantenimiento. Si se le ordena al padre que no tiene la custodia que proporcione una cobertura de seguro de salud, la LCSA contactará al padre que no tiene la custodia y a su empleador, de ser necesario, para garantizar el seguro de salud para el niño. Una vez que la LCSA reciba la información de la póliza, esta le será proporcionada al padre que tiene la custodia.

El hecho de tener una cobertura privada de seguro de salud no impide que la parte que tiene la custodia tenga cobertura Medi-Cal. Si la parte que tiene la custodia recibe Medi-Cal y tiene cobertura privada individual o grupal (incluyendo cobertura odontológica y oftalmológica), se requiere por ley federal y estatal que la parte que tiene la custodia le informe al departamento de bienestar del condado (CWD por sus siglas en inglés), al proveedor de atención médica y a la agencia de mantenimiento al niño. El hecho de no proporcionar esta información es un delito menor. La parte que tiene la custodia tiene que informar al trabajador de CalWORKs a cargo de la elegibilidad y/o a la agencia de mantenimiento al niño dentro de diez (10) días cuando cambia o se interrumpe la cobertura de salud privada. La parte que tiene la custodia también tiene que informarle al trabajador de CalWORKs a cargo de la elegibilidad y/o a la agencia de mantenimiento al niño acerca de cualquier orden judicial relacionada al seguro de salud.

Si la parte que tiene la custodia está recibiendo solamente Medi-Cal, tiene que cooperar para establecer la paternidad y para obtener sustento médico como una condición de elegibilidad continua para los beneficios de Medi-Cal, a menos que la parte que tiene la custodia haya hecho una presentación y el CWD haya aprobado un reclamo de "buena causa" (WA 51) por falta de cooperación. Su(s) hijo(s) aun será(n) elegible(s) para Medi-Cal. Además, todos los servicios de mantenimiento al niño serán proporcionados, a menos que la parte que tiene la custodia informe a la LCSA que él o ella no quiere servicios que no estén relacionados a la obtención de sustento médico y el establecimiento de la paternidad. La obtención de sustento médico puede reducir la cantidad de sustento al niño ordenado. En los casos donde ambos padres están en el hogar, la LCSA establecerá la paternidad solamente.

Bajo la ley Federal [42 U.S.C. Sección 1396(a) (25)], el seguro de salud que pertenece a un recipiente de Medi-Cal en un caso de sustento al niño o sustento médico, es utilizado de la siguiente manera.

El proveedor del servicio le cobrará a Medi-Cal. Medi-Cal le pagará al proveedor del servicio. Luego, Medi-Cal buscará el pago de la otra cobertura de seguro de salud. Usted no es responsable por ningún costo de seguro de la cantidad compartida (co-seguro, co-pago o deducible) a menos que se cumpla un co-pago o costo compartido de Medi-Cal. El proveedor puede cobrarle a usted los servicios si usted no coopera en la identificación de su seguro de salud privado. Si su otro seguro de salud es un Plan de Salud Pre Pagado (PHP por sus siglas en inglés) o una Organización de Mantenimiento de la Salud (HMO por sus siglas en inglés), usted tiene que utilizar las instalaciones del plan para atención médica regular. Excepto para servicios fuera del área o atención de emergencia, Medi-Cal no pagará por los servicios proporcionados por un proveedor que no este asociado con su PHP/HMO. Los servicios fuera del área o atención de emergencia deben ser cobrados al PHP/HMO.

PARA MÁS INFORMACIÓN ACERCA DE SERVICIOS DE SUSTENTO AL NIÑO, POR FAVOR CONSULTE SU GUÍA DE INFORMACIÓN DE SUSTENTO AL NIÑO.

DECLARACIÓN DE NO DISCRIMINACIÓN

Es la política del Estado de California garantizar que todos los individuos sean tratados en forma igual y que ninguna persona en base a su grupo de identificación étnica, raza, color, nacionalidad, afiliación política o credo, religión, sexo, edad o discapacidad sea excluida de participar, o que se le nieguen los beneficios de algún programa o servicio o que de otra manera sea sujeto a tratamiento que sea diferente del que se le proporciona a otras personas.

Cada agencia local de mantenimiento al niño tiene un Coordinador de Derechos Civiles designado. Cualquier solicitante/destinatario que crea que ha sido sujeto a tratamiento discriminatorio puede presentar una queja de discriminación contactándose primero con el Coordinador de Derecho Civil designado en la agencia local de mantenimiento al niño a través de Centro Estatal de Apoyo de Servicios al Cliente (CSSC por sus siglas en inglés) o por escrito al Departamento de Servicios de Mantenimiento al Niño de California, Atención: Human Services Section, Civil Rights Office, P.O. Box 419064, Rancho Cordova, CA 95741-9064 o llamando 1-866-901-3212.